

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 31

*Referencia:*

*Año:* 1934

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-03-1934

*Título:* POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO N°128 DE 1930 QUE REGLAMENTA LA IMPORTACION DE NARCOTICOS.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 06780

*Publicada el:* 28-03-1934

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Importaciones, Impuesto a las importaciones, Narcóticos, Drogas medicinales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.262

*Rollo:* 91

*Posición:* 1245

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2 - Teléfono 1643. Jefe de la Sección de Impresos de la  
Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: Bf. 6.75.—En el extranjero: Bf. 1.60 donde haya  
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: Bf. 0.45.—Valor del número atrasado: Bf. 0.10

Segundo. En caso de que los partidos o grupos políticos que fueron reconocidos durante la campaña pre-eleitoral, no tengan que hacerse reconocer nuevamente porque baste el primer reconocimiento, qué conducta debe seguir un partido o agrupación política que se funde en la actualidad para participar en las elecciones próximas? Tiene que aguardar hasta ser reconocido por el nuevo Jurado que designe la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones, o puede hacerse reconocer del Jurado Nacional de Elecciones existente, mediante la inscripción ante el Notario del Circuito Electoral o ante el Secretario del Concejo, según el caso?

La Ley 28 de 1930 sobre elecciones populares, que rige en la actualidad, exige que los partidos políticos para ser reconocidos como tales llenar ciertas formalidades una vez cumplidas las cuales toca al Jurado Nacional de Elecciones declarar la existencia de tales partidos.

De acuerdo con esa Ley fueron constituidos los partidos políticos que tomaron parte en el debate electoral que culminó con las elecciones populares del 5 de Junio de 1932.

La expresada Ley 28 de 1930 no exige que cada partido político compruebe su existencia cada vez que deba haber elecciones. De modo que comprobada la existencia de un partido, de acuerdo con esa Ley, éste debe mirarse como existente para todos los efectos mientras esa ley esté en vigor, a no ser que el partido deje de existir y su extinción se compruebe.

Los nuevos partidos políticos que se fundan ahora deben llenar, para que su existencia sea reconocida, las formalidades que la Ley 28 de 1930 establece para ese efecto, y estas gestiones deben hacerlas ante el Jurado Nacional de Elecciones cuando éste esté actuando de acuerdo con la misma ley.

El Jurado Nacional de Elecciones no puede instalarse para actuar únicamente para reconocer la existencia de partidos políticos, porque la ley de elecciones no impone tal cosa, sino que, antes por el contrario, establece con precisión cuándo debe instalarse dicho Jurado.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Primero. Los partidos políticos que han sido reconocidos de acuerdo con la Ley 28 de 1930, conservan su carácter de tales para todos los efectos de dicha ley mientras ésta esté en vigor.

Segundo. Los nuevos partidos políticos que se forman deben esperar que se reúna nuevamente el Jurado Nacional de Elecciones, para hacer las gestiones necesarias para acreditar su existencia y ser reconocidos como tales, de acuerdo con las formalidades de la Ley 28 de 1930, mientras ésta esté en vigencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

**Se efectúan unos traslados en la Policía**

**ORDEN DE SERVICIO NUMERO 3**

Para el Cuerpo de Policía Nacional, de hoy dieciséis del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

**ORDENA:**

Artículo único. Se ordenan los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Al Capitán Arcadio Díaz a la 8ª Sección (Chitré), como Jefe de ella y de la 7ª Sección.

Al Capitán Victor M. Ramírez a la 5ª Sección (Penonomé), como Jefe de ella y de la 6ª Sección.

Al Subteniente N° 55, Moisés Díaz, a la 5ª Sección (Penonomé).

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

**LABOR EN RELACIONES EXTERIORES**

**Ernesto Heurtematte, Cónsul de Panamá en París**

**DECRETO NUMERO 12 DE 1934**  
(DE 26 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor don Ernesto Heurtematte, Cónsul General ad-honorem de Panamá en París, Francia, para llenar la vacante producida por el fallecimiento del doctor Raúl A. Aranda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

**LABOR EN HACIENDA Y TESORO**

**Se dictan disposiciones adicionales sobre la importación de los narcóticos**

**DECRETO NUMERO 31 DE 1934**  
(DE 26 DE MARZO)

por el cual se adiciona el Decreto número 128 de 1930 que reglamenta la importación de narcóticos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo 1º La Secretaría de Hacienda y Tesoro, podrá, en cualquier tiempo que le crea conveniente, ordenar la inspección de los libros de narcóticos que están obligados a llevar las farmacias y hospitales para poder establecer exactamente las cantidades de drogas en existencia y el uso dado a éstas.

Artículo 2º Los dueños de farmacias y los hospitales establecidos en la República deberán registrar en la Secretaría de Hacienda y Tesoro el libro de entrada y salida de los narcóticos, en el cual se anotarán las entradas con expresión de la fecha de importación o compra en la localidad, como también el número y fecha de la Resolución de Hacienda y Tesoro que autorizó la importación o compra de la droga.

Artículo 3º Es obligatorio anotar en orden cronológico la venta de cada narcótico con el nombre completo del comprador, lugar en donde está establecido, como también las cantidad que se destinen para la fabricación de otras drogas o preparación de recetas, indicando el uso, número de receta u orden, nombre del paciente y del médico.

Parágrafo. Queda estrictamente prohibido repetir cualesquiera receta en cuya preparación entren drogas heréticas.

Artículo 4º Las anotaciones de salida de los narcóticos por virtud de recetas, pueden hacerse en el libro respectivo en resúmenes semanales, quincenales o mensuales a juicio del farmacéutico; pero las recetas u órdenes deben guardarse como comprobantes para el caso que se ordene su examen, investigación o comprobación.

Artículo 5º La Secretaría de Hacienda y Tesoro se abstendrá de conceder permisos para importar drogas heréticas a los dueños de boticas y a los hospitales que no cumplan lo dispuesto en el presente Decreto o se nieguen a llevar o presentar sus libros. Podrá asimismo la Secretaría imponer las multas no menores de B. 10.00 ni mayores de B. 200.00, de que trata la Ley 52 de 1928, a los infractores de las leyes y reglamentos sobre importación y uso de narcóticos.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

**Apruébase la nacionalización de una nave**

**RESOLUCION NUMERO 13**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, Marzo 24 de 1934.

**RESULTADO:**

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 122 fechada el 9 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se declara Inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el Motovelero "A. G. Leonet" de propiedad del señor Luis F. Estenoz Jr.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

**Dos Resoluciones de la Renta confirmadas**

**RESOLUCION NUMERO 14**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Marzo 25 de 1934.

Conoce esta Superioridad en grado de consulta, de las diligencias contra Catalino Rodríguez, por infracción de la Ley 29 de 1923, a las cuales diligencias puso fin el

señor Administrador General del Impuesto de Licores con la Resolución número 30 de 5 de los corrientes, la cual resolución dice así:

"En la vista que practicó el día 27 de Diciembre próximo pasado el Inspector del Impuesto de Licores, Anel de la Lastra, en la cantina de propiedad del señor Catalino Rodríguez, ubicada en la población de Dolega, de la Provincia de Chiriquí, encontró dos (2) medias botellas de Seco de Caña Chiricana y una (1) botella de Anís del Valle, sin timbres, y una (1) botella de este último licor con una estampilla de B. 0.15 cuando le correspondía un timbre de B. 0.45 de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29 de 1923.

Los cuatro (4) envases anteriormente nombrados fueron decomisados provisionalmente y la Inspección del VI Circuito practicó las investigaciones correspondientes en las cuales se ha establecido que el día 19 de Diciembre próximo pasado la Fábrica Chiricana de Licores despachó para la cantina de Rodríguez 12 botellas de Anís del Valle, y que con anterioridad a esa fecha y amparadas con las guías especiales números 21702 y 21704, también le fueron despachadas 134 medias botellas de Seco de Caña. Entre estos licores se encontraban los cuatro (4) envases que Rodríguez expuso a la venta en su cantina sin los timbres correspondientes, y a lo cual se ha hecho referencia. En la declaración que rindió Rodríguez manifestó lo siguiente: "cuando abrí la caja de licores comprada a la Fábrica Chiricana, los envases que se me ponían de manifiesto estaban sin sus timbres correspondientes, pero sí noté que dentro de la caja y revueltos con la paja, varios pedazos de timbres, iguales a los que se adhieren a las botellas de licores". Estos pedazos de timbres a que se refiere Rodríguez fueron presentados más tarde a la Inspección de Licores y ellos figuran en el expediente.

Abraham Samudio Jr., encargado de la Fábrica Chiricana de Licores, dijo lo siguiente en su declaración:

"De los envases que se me ponen a la vista, las dos medias botellas de Seco de Caña, tengo la seguridad que fueron estampilladas y quemadas pues en el tapón de corcho hay huellas de la quemada; la botella de Anís del Valle también fue estampillada debidamente, y la otra botella de Anís del Valle también se le adhirió sus timbres respectivos; precisamente, como en esos meses se agotaron los timbres de B. 0.45, se le adhería uno de B. 0.15 y otro de B. 0.30. No me explica la razón por qué esa botella sólo tenga un timbre de B. 0.15".

Entre los timbres que figuran en el expediente como presentados por Rodríguez, se encuentra un timbre de B. 0.30 que debe corresponder a la botella de Anís del Valle que tiene un timbre de B. 0.15. Y los demás pedazos de timbres que se han mencionado corresponden a los que debían haber llevado adheridos los envases encontrados en la cantina de Rodríguez.

De lo expuesto se deduce que la Fábrica Chiricana de Licores no es responsable de la omisión de los timbres en los envases decomisados por el Inspector de la Lastra, y que esa responsabilidad le corresponde a Rodríguez por haber expuesto a la venta esos licores sin que llevarán adheridos los timbres correspondientes.

Sin embargo esta responsabilidad de Rodríguez se atenua si se tiene en cuenta que es la primera vez que ha sido sancionado de infracciones de esta índole, y por consiguiente, se resolver:

Amonestar a Catalino Rodríguez por haber expuesto a la venta en su cantina de Dolega, licores que no llevaban adheridos los timbres correspondientes. Se ordena que se le devuelvan a Rodríguez los cuatro (4) envases de licores que le fueron decomisados provisionalmente, cuando deban adherirse los timbres correspondientes.

Notifíquese y consúltese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro.—LEOPOLDO AROSTIMENA, Administrador General.—L. C. de la Guardia, Secretario Contador".